

**EXPTTE N°: 0522/2018**

**ADJUNTE:**

**INICIADOR:** VARIOS SRAS Y SRES CONCEJALES

**MOTIVO:** EXPRESAN SU BENEPLACITO Y APOYO AL PROYECTO DE " LEY BRISA " DE REPARACION ECONOMICA PARA NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES VICTIMAS COLATERALES DE FEMICIDIO

*Deliberante*

*Hono*

*de*

**PROYECTO:** PR



**ENTRADA:** 14/06/2018



## Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

Vicente López, 29 de Mayo de 2018

MESA DE ENTRADAS H.C.D.  
Recibido en la fecha se formo  
Expto. y se registra bajo el N° 5224  
Fecha 14-06-18

**INICIADOR:** Varios Sras. y Sres. Concejales

**AUTORA:** Cjal. Sofia Vannelli

**MOTIVO:** Expresar el beneplácito por parte del Honorable Concejo Deliberante de Vicente López al Proyecto de "LEY BRISA" de reparación económica para niñas, niños y adolescentes víctimas colaterales de femicidio, que tramita en la Cámara de Diputados de la Nación Argentina a través del expediente 4118-S-16.

**PROYECTO:** Resolución

**VISTO:**

El Proyecto de Ley Brisa, de reparación económica para niñas, niños y adolescentes víctimas colaterales de femicidio presentado en la Cámara de Senadores de la Nación Argentina, debido a la preocupación desatada en nuestro país sobre la creciente ola de femicidios, donde quedan desamparados las hijas, hijos y adolescentes de la mujer que fue víctima de homicidio provocado por su papa y

**CONSIDERANDO:**

Que a pesar de que existen avances legislativos, y cambios sociales trascendentes, aun no se estaba dando el tratamiento adecuado a una de las formas más extremas de violencia sexista: el Femicidio.

Que el Femicidio es el asesinato de una mujer en el contexto de desigualdades estructurales basadas en la preeminencia del dominio, el control y la posesión del varón respecto de la mujer. Es una de las formas más extremas de violencia hacia una mujer, cometida por un varón que las considera de su propiedad.

Dra. Sofia Vannelli  
Concejal Bloque Renovador Federal  
Concejo Deliberante de Vicente López



## *Honorable Concejo Deliberante de Vicente López*

Que el Femicidio es un delito cuyo bien jurídico tutelado no es sola la vida, sino la igualdad y el derecho humano de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Que luego de varios años de visibilización de los Femicidios y de diferentes acciones que fueron realizadas, tanto por el Estado como por la Sociedad Civil, en el año 2012, se sancionó la ley 26.791 que estableció como figura agravante del delito de homicidio simple, aquellos casos en que el mismo sea cometido por el hombre contra una mujer, mediante violencia de género, castigandolo con la máxima pena prevista para nuestro ordenamiento legal, desde la sanción de dicha ley, siendo la pena para el varón que cometa un Femicidio de prisión perpetua.

Que pese a los avances legislativos y la visibilización de la problemática, conforme surge de los informes de femicidios presentado por el "Observatorio de femicidios en Argentina Adriana Marisel Zambrano" entre 2008 y 2015 se registraron 2094 femicidios y femicidios vinculados de mujeres y niñas; asimismo entre el año 2009 y 2015, 206 hombres y niños fueron víctimas de Femicidio vinculado.

Que la Casa del Encuentro junto con la Fundación Avon para la Mujer, realizó un informe donde reunió los datos de casi una década desde el 2008 hasta el 2017, en ese lapso hubo 2679 femicidios y femicidios vinculados de mujeres y niñas; y 268 femicidios vinculados de hombre y niños en el país.

Que cuando ocurre un Femicidio, además de la víctima directa: la mujer asesinada, existen otras víctimas, de este modo, desde el Área de Investigación de la Asociación Civil La Casa del Encuentro establecieron el término "Femicidio Vinculado", partiendo del análisis de las acciones del Femicida, para consumir su fin: matar, castigar o destruir psíquicamente a la mujer sobre la cual ejerce la dominación.

Que esta definición registra dos categorías: 1) Personas que fueron asesinadas por el femicida, al intentar impedir el femicidio o que quedaron atrapadas "en la línea de fuego"; 2) Personas con vínculo familiar o afectivo con la mujer, que fueron asesinadas por el femicida con el objeto de castigar y destruir psíquicamente a la mujer a quien consideran de su propiedad.

Que se registraron entre el año 2008 y 2018 que 3378 niñas, niños y adolescentes se han quedado sin madre por causa de femicidios, siendo esta una cifra realmente alarmante.



## *Honorable Concejo Deliberante de Vicente López*

Que los niños y niñas que han perdido a su madre por culpa de un Femicidio cometido por su padre inevitablemente sufrirán. La violencia arrasa el ámbito familiar nuclear llevando consigo a niñas y niños, testigos mudos y en constante situación de peligro.

Que a estos casos se refiere el proyecto de Ley Brisa, que finalmente cuando se produce el Femicidio, los hijos y las hijas se constituyen en sobrevivientes de una vida de abuso que terminó con la vida de su propia madre.

Que los niños y niñas víctimas del Femicidio deben sobrevivir al horror, han sido víctimas de la violencia y testigos del asesinato de la propia madre. Han convivido con la violencia extrema, en muchos casos la han padecido física, sexual y en todos los casos psicológicamente. Han estado en permanente situación de riesgo, en una alerta continua.

Que la vivencia del asesinato de la propia madre a manos del padre constituye un trauma severo. El impacto psicológico y los síntomas en las niñas y los niños son múltiples y complejos. En el ámbito emocional un profundo desconcierto, confusión, sentimientos de culpa, miedo, rabia, tristeza, descenso de la autoestima, sensación de impotencia.

Que la justicia deberá de accionar en tiempo y forma, logrando un efecto reparador, haciendo claro el reconocimiento del dolor de las víctimas y procurando justo castigo al agresor. La escuela junto a la familia ampliada (abuelos y abuelas, tios, tias, etc), el entorno social, el vecindario, el club, tienen un papel importante en el acompañamiento y la contención de las niñas, niños y adolescentes afectados.

Que el Estado debe de garantizar tres ejes básicos: contención y atención psicofísica, el desarrollo educacional y la asistencia económica a las personas que tomen a su cargo a los niños y las niñas.

Que el Estado Argentino ha incluido en su normativa constitucional el deber de garantizar el interés superior de las niñas y los niños.

Que mediante la Ley N°23.849, el régimen legal argentino ha incorporado la Convención de los Derechos del Niño, y dicha convención reconoce que "el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión", y al mismo tiempo dispone que "la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño, y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos

Dra. Sotta Yannelli  
Concejal Bloque Renovador Federal  
Concejo Deliberante de Vte. López



## *Honorable Consejo Deliberante de Vicente López*

Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño"

Que en su artículo 3 la Convención de Derechos del Niño, establece que: "

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para asegurar su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de uso personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada".

Que, asimismo, se establece que : "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional. Teniendo en cuenta que la situación de violencia de género repercute en el desarrollo integral de los niños y niñas, los Estados tendrán que hacer cuanto esté en sus manos para proteger a la infancia que ha vivido estas situaciones y ofrecerles una atención específica, tomando medidas positivas para apoyar su recuperación y evitando, al mismo tiempo, estigmatizarles por causa de la violencia de la que han sido víctimas".

Que con el dictado de la Ley 26.061 "Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes", se han recepcionado en nuestra legislación los principios establecidos en la Convención antes comentada.

**Que el presente proyecto de Ley Brisa ya fue aprobado por el Senado en fecha 31 de Mayo de 2017.**

Dr. María Victoria  
Comandante en Jefe  
Comando en Jefe de la Policía



## *Honorable Concejo Deliberante de Vicente López*

Que los niñas, niños y adolescentes que son víctimas colaterales de este delito, deben ser protegidos por el Estado y por sobre todo, ser considerados sujetos de derecho.

Que resulta urgente la existencia de una reparación económica por parte del Estado a las niñas, niños y adolescentes que han perdido a su madre en manos de su padre.

Que resulta imprescindible y es una obligación del Estado asegurar el bienestar físico y psíquico de las niñas, niños y adolescentes.

Que sus vidas han sido totalmente modificadas, las personas que cuidan de ellos, en muchos casos necesitan recursos económicos para poder asegurar que estos derechos sean garantizados

Que es importante destacar, que esta prestación económica no resulta ser un subsidio, una pensión o una ayuda, sino una reparación económica por parte del Estado, hasta que cumplan 21 años de edad y subsistirá en los casos en que se declare la capacidad restringida y/o incapacidad de los niños, niñas y adolescentes; lo que implica una respuesta por el daño causado, al no haber protegido a sus madres cuando estas pidieron ayuda al denunciar la violencia que sufrían.

Que el Estado tiene la obligación de otorgar esta reparación, debido a que fue quien asumió los compromisos internacionales de protección hacia las mujeres, niñas, niños y adolescentes y en los casos de femicidios, dicha protección no fue cumplida.

Que la percepción de las reparaciones asignadas a niños, niñas y adolescentes, les corresponderá a las personas que se encuentren a cargo de su cuidado personal.

Que en concordancia con el principio de igualdad toda persona menor a 21 años y aquellos a quienes se les declare la capacidad restringida o incapacidad y cuyo padre asesinó a su madre tienen derecho a percibir la reparación en forma retroactiva ha ocurrido el hecho.

Que se establece que en ningún caso el padre ni cualquier otra persona que haya sido imputada y/o procesada y/o condenada como autora, coautora, instigadora o cómplice del delito de homicidio cometido contra la progenitora de las niñas, niños y adolescentes que resulten destinatarios de la prestación, serán quienes perciban ese monto de dinero y siempre lo hará la persona que se encargue de su cuidado.

Dra. Cecilia Vannoli  
Concejal Bloque Renovador Federal  
Concejo Deliberante de Vicente López



## *Honorable Concejo Deliberante de Vicente López*

Que el nombre dado al proyecto de "Ley Brisa", tiene sus orígenes en el Femicidio de la Sra. Daiana Barrionuevo, madre de dos niños y una niña llamada Brisa, ella fue asesinada a golpes, por su esposo, Ivan Rodríguez, dentro de la vivienda que compartían en la localidad de Moreno; delante de sus tres hijos envolvió el cadáver de su madre en una frazada, lo metió en una bolsa de basura y lo arrojó a un río. Luego denunció ante la comisaría que la mujer había abandonado el hogar con un amante; el cadáver fue encontrado un mes después, Iván Rodríguez, fue detenido y los niños, en absoluto desamparo, quedaron a cargo de su tía materna.

Que, la hermana de Daiana, Cintia Barrionuevo, tiene a su cargo a sus tres sobrinos, y a su vez, es mamá de tres niños; ella junto a su pareja cuidan a los seis niños y se esfuerzan mucho para ello; en una publicación del Diario Popular Cintia, en alguna oportunidad dijo: "No es fácil, cada jornada es un desafío arrebatado así su vida. Y hay que sacar fuerzas de todos lados para cuidar a los seis nenes. En el medio, se hace complicado contar con el dinero suficiente para alimentarlos, vestirlos y que tengan lo que necesitan, para el colegio y otras cosas".

**Que es indispensable que el Estado pueda atender las necesidades y derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas colaterales de femicidio que tienen derecho a una vida plena y libre de violencia.**

**Que si bien un monto de dinero no repara el gran daño que sufrieron, pero será de gran apoyo para que puedan seguir adelante con sus vidas.**

**Que una vida libre de violencia es posible, para ello se debe implementar todas las herramientas que el Estado tiene en sus manos a fin de hacerlo realidad.**

**Por todo ello, se solicita el tratamiento y sanción del siguiente:**

### **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

**Art 1º: El Honorable Concejo Deliberante de Vicente López resuelve expresar su beneplácito y apoyo al Proyecto de "Ley Brisa", de reparación económica para niñas, niños y adolescentes víctimas colaterales de femicidio, que actualmente tramita en la Cámara de Diputados de la Nación Argentina a través del expediente 4118-S-16.**

Dra. Sofía Vannelli  
Concejal Bipolítico Renovador Federal  
Concejo Deliberante de Vicente López



## Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

Art 2º: A través de la Presidencia del Cuerpo remítase copia de la presente Resolución a la Cámara de Diputados de la Nación Argentina a fin de que sea incorporado al expediente 4118-S-16.

Art 3º: Los vistos y considerandos forman parte del exordio.

Art 4º: De forma.-

MARCELA CORTIELLAS CORDOBA  
CONCEJALA  
BLOQUE FPV-PJ  
H. CONCEJO DELIBERANTE VTE. LOPEZ

GERMAN CARLOS H. MALDONADO  
CONCEJAL  
H. CONCEJO DELIBERANTE VTE. LOPEZ

Dra. Corina Vannelli  
Concejal Bloque Renovador Federal  
Concejo Deliberante de Vte. López

Soledad Martinez  
Concejal  
H. Concejo Deliberante Vte Lopez

FABIAN RUIZ  
CONCEJAL  
BLOQUE FPV-PJ  
H. CONCEJO DELIBERANTE VTE. LOPEZ

Lorenzo Beccaria  
CONCEJAL  
PRESIDENTE BLOQUE FPV-PJ  
H. CONCEJO DELIBERANTE VTE LOPEZ

JULIETA MARTINEZ MOLTO  
CONCEJALA  
BLOQUE FPV-P  
H. CONCEJO DELIBERANTE VTE LOPEZ

MALENA CHOLAKIAN  
CONCEJALA  
VICEPRESIDENTA BLOQUE FPV-PJ  
H. CONCEJO DELIBERANTE VTE LOPEZ